

1764



Seis reales



SELLO SEGUNDO: SEIS
AÑOS DE MIL SE
CIENTOS Y CINQVEN
TA Y SEIS, Y CINQVENTA
Y SIETE.

VALGA PARA EL REYN, DES. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

*Sepan quantos esta Caxca dixeran
como nos Don Gaspar de Ome de
cuerpo de el Secreto el Banco ofi
cio de la Inquisicion, en los, y en
nombre de Dona Maria Benita
de Telaycoa y Basogoriti difunta
heredera que fue de su hermano
Don Martin de Telaycoa y Bas
goriti el Oren de Santiago, y de los
Abascas testamentarios de dicha
Dona Maria Benita, y en virtud
del poder que me otorgaron en la Hara
de Lubraun de Tornora de la Hara
yglesia de Imosvicta una de las que
componen el may noble, y muy leal*

SO-AD
CA:34
DO:15
FS:35
1764

Señor de Páscua el día de
octubre del año pasado de mil
Seiscientos Sesenta y tres
ante Páscua de Agüero y Agüero
de Escribano de Su Magestad
de la Napa, y de la Oca Don
Juan Antonio Garay enbor y en
nombre de Don Joseph Igna
cio de Telayca Decano de la
Ciudad de Panamá, y en virtud
de sus poderes otorgados en
ella, el día de once y siete
de febrero del año pasado de
mil Seiscientos Cuarenta
y siete ante Joseph Bermudez
Escribano publico y de Provin
cia, y el otro el día de once y nueve
de Julio de mil Seiscientos y Se
senta ante dicho Escribano: Dirá
mos que por quanto hemos seguido

Causa y pleito en esta Real Audiencia en que por parte de dicho Don Ignacio de Zelaya se ha pedido sea declarado por hijo natural de dicho Don Martin, y que como a tal se le asigne a los bienes que a su persona en la Comunidad de su legitimacion por derecho le corresponde respecto a no haber dado hijos legítimos ni otros naturales que sean a mejor derecho sobre que ha viendo primero probado su maternidad la quasi posesion en que se caba a su filiacion en virtud de la informacion que dio por su parte lo declara con los Señores de esta Real Audiencia con firmándolo en la

quasi porción de su hijo
natural de dicho Don Mar-
tín sin embargo de lo que
de Conocimiento se alegaba y de
no haberle declarado por tal
en el testamento que otorgó
Señalandole en esta Conformi-
dad la cantidad de seis mil
pesos para alimentos y otros
gastos, los que por el y sus
herederos y sucesores se le mandaron
entregar, y con efecto se en-
tergaron a su parte por el
conde de Vista Florida de
basea y herederos de bienes del
dicho Don Martín de Zelaya
según que mas largamente
consta de los autos que pasan
en el oficio de Don Pablo de
Torres Secretario de Camara

3

Y por quanto entre ambas partes
se ha continuado este litigio
en la vía Ordinaria con mucha
molestia & arduos que se
han succedido con los cresidos
costos que se han ympendido
y con el dilatado tiempo de
Cerca de ocho años que han
consumido en la Seguela
de esta Causa la que se ha
seguido por los sus termi-
nos, Escando ya como esta con-
clusa dadas las pruebas por
ambas partes y en Escado de
Sentencia Considerando que
los fines de los pleitos son
dudosos, y que ninguna de las
partes tiene por sí tan cerca
la victoria que su Contraria
no pueda y qual mune esperarla

y presentarla al cansar la mayor
mente en el presente litigio
que es por su natura la sea
arduo y difícil sobre materia
arco dudosa, y difícil de conven-
sarse por alguna de las partes
sin que la prueba o pruebas de
una no baste con las de la otra
y las de la otra con las de la
otra mayormente en esta causa
en que por ser materia de mu-
cho interés, y opulentes el cau-
dal que se disputa donde
Martin se ha seguido con el mas
vivo ardor por de ambas las par-
tes se seguiria sin duda en la
misma conformidad en segun-
da y tercera instancia por
qualquiera de las partes
que en esta o en otra se encensia

4

se diera agaurada &
lo que le redundaria grave
perjuicio y mucha molestia
con lo que despues de muchos
años no habria conseguido
Cora de momento qualquiera
de las partes que dierese
ala otra porque se hallaria
sin duda consumido al fin
todo el Caudal como & ordi-
nario suele acontecer
en los pleitos de mucha En-
tidad y de crecidos intereses.
Con conocimiento de hecho
que tiene a su favor cada una
de ambas partes de las mo-
lestias de los litigios y de
las perniciosas resultas
que de ellos se originan y lo
que es mas de la duda de su

Vencimiento por obra los
cos y de mas inconvenientes
que de su sequela se pue-
nen dando para ello de las
facultades que nos Conce-
y Confiere las partes por
quienes hacemos persona-
ra en sus Respetivos po-
eres nos haemos Conveni-
do y Consecrado a transi-
gir este negocio y componer
sus diferencias Reduciend-
nos a Concordia por medio
de personas de Superior
Respecto, y de Ciencia y Conci-
encia con la Calidad de
Ocurrir ante los Señores
de esta Real Audiencia
con el ynterimundo que se
deorgase de esta Transacion

5
para su Compravasion
y per pecua firmesa. Los
tanto escando yacosa Causa
como dicho es en estado de
Sencinora nos presentamos
de Comun Consencimiento
en esta Real Audiencia pa
ra que su Mtesa nos conce
diese Licencia de transigir
este negocio, y mandase sus
penda la Rta de esta Cau
sa la qual dicha Licencia
nos Concedio que su tenor
ala letra con el dicho Escar
to y podes que tenemos de
nuestras partes es el
siguiente

Loes En la Plaza de Lubraun de Lon
nora de esta Arce yglesia de
Amorvieda una de las que

Componen el muy noble y muy
Real Señorio de Nacaya hoy día
seis que se quencan de fines
de octubre de año de mill secci-
entos sesenta y tres ante mi Vi-
cente de Alquezar al ydarte es-
cribano de su Magestad catho-
lica en todos sus Reynos y de
Ayuntamiento de los Cavalleros es-
cuderos hijos delgo. Nacayinos ori-
ginarios que componen esta Ci-
udad ante yglesia y testigos que
se especificaron en la Conitu-
sion parecieron presentes
el muy Reverenda Padre fray
Andrés de San Joseph Prior
de C. muy Religioso Convento
de Maria Santissima Car-
men Descalzo de Santa Cruz
en su oydición de la Rnce

67
yglesia de Echano Confinante
a esta de Amorevica: Los Se-
ñores Don Antonio de Anda-
gorcia y Dudagorcia Presby-
tero Cura y Beneficiado De-
cano de la Parrochial y Monas-
terial de Santa Maria de esta
Expresada Anteyglesia Vi-
carrio Eclesiastico del Caril
do de esta Merindad de Loano
sa por el Ilustrisimo y
Reverendisimo Señor Obispo
de esta Diócesis de Calahorra
y la Calzada, Don Juan Bap-
tista de Guendica y Musaurie-
ta Padre de Provincia de
escenoble Señero Regidor
Capitular de la Villa de Bilbao
y Don Francisco de Aldeada
Celayeva asien Regidor de

este muy ilustre solar de
cuya vecindad de la Villa y conde
de Madrid todos quince Alba
seas y testamentos y
recuerdos y nombrados por Do
ña Maria Benita de Telayeta
y Basagorri natural que fue
de esta Ancestral en el tes
tamento inscripto que oca
so esta Herma antes de su
fallecimiento por testam
ento de Antonio de Lumbas
y Zavala Escribano vecino
de esta Ancestral y fue
haviendo y declarado por
cal el día primero de Mayo
de Agosto de este año en fuerza
de Auto que en fee del mismo
Escribano probó el Señor
Don Gabriel de Basagorri

7

Mesa Alcalde del fuero de esta
Municiad de Tornos a sus
Competencias para el efecto
que se sea como lo referido
por haver sido diferentes
Copias autenticas del expresado
Tercamento con inclu-
sion de las diligencias de su
abertura de la corporacion y con-
firmacion y el escribano
doy fee en forma como pon-
drence como y qualmente el
Convenimiento de los Cicados
Señores y Reuendos y
Organos; y Dieron que el
Señor Don Martin de Tola-
yca y Basagorri Cavallero
que fue el Oren de Santiago
y Vecino de la Ciudad de los
Reyes en el Reyno de Castilla

por su testamento otorgado
en ella el día quaxo de Julio
de mill seiscientos y cin-
quenta y quatro en testimonio
de Francisco Escario Melendez
Escribano publico, y fue hura-
to y Declarado por calencas
de Noviembre de mill seiscien-
tos Cinquenta y seis ante
Dn. Sr. Ascanio Escibano
de Provincia de Remanente
de todos sus bienes derechos y
acciones havia de fado y nom-
brado por su Inica y Universal
heredera a la pueñcha Señora
Dona Maria Benica de Tola-
yeca y Basagorci su hermana
legitima segun y como por
menor Resultaba lo Relato-
nado de los Documentos de

el asumpco a que en lo nes es a
 rio y Condusence hasian
 Remision, y heza asi que aun
 que esta Norma haia Oton
 gado en vida poderes espresos
 para Efecto de Recaudar to s
 brenes y Efectos tocantes y
 pertenecientes ala testa
 mentaria y herencia del men
 cionado Senor Don Martin
 de Zelaya su hermano nose
 haia podido conseguir el
 fin a que fueron dirigidos
 alomenor en la mayor parte
 en cuyo intermedio haia
 llegado el caso del fallecimien
 to de la mencionada Se
 ñora Dona Maria Benita
 que por su testamento
 con la piedad acorumbada

hizo quarentos legados, mandos
pras, y otras Charitativas fun
daciones Synodales
de Capellanias y obras que por
menor Resultan al present
de Tescamemos para curar
Cumplimiento hevan necesi
rias muy Ciertas Cantidades
en curia de curacion y esecando dar
Exacion acodo quanos tamen
cienada Señora Dona Maria
Leticia de Lebaya y Basagoti
ordenò y mandò por su Plena
disposicion y Voluntad los
Señores Organos Unanimes
y Conformes por la presente
Carca y sustentos en aquella Sta
y forma que mas haya lugar
y aprovando y Sacrificando quan
es necesario en el mismo

9
asumpcio y en fuerza de lo
poderes dirigidos por la Rea
lada Señora Doña Maria Be
nita de Delacera y Basagorri
se hubiese ejecutado y operado
hasta ahora como tales Alcaides
y tescamentarios de esta Herma
dany oorgan todo su poder cum
plido qual en derecho se requiere
y es necesario mas subsistente
y eficaz al Señor Don Gaspar
de True Inquisidor del Santo
oficio de la Inquisición o secre
tario del Secreto de la que se halla
Establecido en la mencionada
Ciudad de los Reyes abas Lima
del Reyno del Peru en la Améri
ca Meridional a fin de que en
nombre de los Señores oorgan
tes, y representando sus propias

personas y ala testamentaria
y herensia de la nominada Seño
ra Dona Maria Benita de Tola
yeva Basagorri hoya, Vesibay Co
bre de qualesquiera personas
particulares, Comunidades Ca
vildos, Eclesiasticos y Secula
res, Consejos fabricas Depo
sarios Tenedores de bienes tes
tamentarios Sindicos Procura
dores Monasterios Casas Reales
tesoreros, Legados Juegados
tribunales Resecciones fides
y Copdores, Capitanes Armadas
de Navios fragatas y otras Im
barcaciones, Maestros y directo
res de plaza, Minas, administra
dores, Incomendados, asegura
dores, y otras qualesquiera per
sonas acuso Cargo ha estado

10

este o pudiere estar la paga
todas y iguales quier cantidades
de maravedís, Reales, Oros, plata
labrada, Doras, Generos, Mercaderías
uñas fincos y otras cosas, de qual
quier especie, Suerte, Valor, y
cantidades que sean y se esta
breven deiendo ala mencionada
herencia y tescamentaria de
Don Martin de Ilayca, y ala de
la referida Doña Maria Bení
ta su hermana como sucesora
legítima y heredera universal
y constituida por el o quien
adelante se breven ya de pro
para quenoa o bien por encargo
de otro y fueren pertenencias
así en la anotada Ciudad de
los Reyes y su Jurisdicción co
mo en la o demas Villas Lugares

2
Pueblos, Curacors, Sierras
y haviraciones que compo-
nen el Reyno de Peru las
vincias de la Placa, Chile, Nue-
vo Reyno de Granada, Mexico
y demas de ambas Americas Me-
ridionales Septentrionales
sus Islas adyacentes Philipinas
y otros Dominios de nuestro
Rey y Senor Don Carlos Tercero
de Gloriosa Memoria cuyos nom-
bres dan por espresos en este
instrumento para que encada
los mencionados parafeos y
otros aunque sean de pendurias
de otras Coronas y Naciones
pueda hacer el depositado Don
Gaspar de Ome la persepccion
y recaudacion de todas las
cantidades y efectos que se

abren en fuerza de lo car
turas Manas o de Arrejos o
normientos, vales, letras
Encomiendas, Confianzas
Remisiones, Registros, Com
pras, Ventas, tributos, Heren
damientos, Resoluciones, o
examinaciones, Embios, Re
misiones, Sentencias, Resci
tusiones, y por o sea qualquiera
troulo Causa y Razon que sea
o pueda ser aunque aqui no se
especificue ni Comprehenda
en limitacion de tiempo ca
lidad o Genaro o Max o cuera
Cancelando las partidas de Con
signaciones y Registros; y al
mismo tiempo se lo otorgan
al Enunciado Senor Don Gas
par de Oue para que Compre

O Venta qualesquiera Especies
e Generos Esclavos O Esclavas
Sugeros a Genitudo e hauridos
durante el tiempo de la guerra
o de Paz Efectuando los conciertos
mientas esopo de subsistiese
en pagos de Concado alfiado o bien
en Cambio, y permuta de mercadur
ias Resumiendo lo que por los con
tratos perocneriense y correspon
dere a los ocozances como tales
terramencarios o se obligue por
y en nombre de los alapaga y
satisfaccion en los tiempos y
plazos que Conviene confe
sando por Jusco el precio en
que Causare las Ventas O
Compras haciendo Donacion
de la demasia o menor Valor
con Renunciacion de la Ley

12
al Ordenamiento Real en q
no pueba, paga, dolo, y demas
consecuentes: Ceda en lo que
fuese Venca todo el derecho de
Patronato, Regalia Exempci
nes, y otros derechos con las de
mas acciones pertenecientes
con Clausula de se apoderar
y de suya Consecucion y obli
gacion Seguridad y Sancion
ento en forma Redimiendo
pagando y satisfaciendo todos
los debidos Tributarios y libras
que debian los bienes eclesiales
ala herencia del Enunciado
Don Martin de Telayca, ya con
hipoteca expresa con ella
entregando alas partes acorda
das las Cantidades principales
y sus Reditos o intereses de posesi

2
tando los Jueces al menor con
Citas o bien en la forma
Competente pidiendo se les
apremie al Rescuso o Dason
de la Carta de pago con Cancela
cion, y Resibo de la Escritura
o Escrituras donde Resulcaren
las dudas para que los bienes
de la tescamentaria queden li
bres, y si en caso de lo Referido
cada Cosa o parte senesciere
o Conviniere Concienda de Ju
rio parezca ante Su Magestad
y Señores de sus Reales Consejos
Chancillerias Audiencias Rea
les y en los demas Tribunales
Jusces y Justicias Eclesiasticas
y Seculares que Conviengan y con
derecho pueda y oiba poniendo
en ellos y ante ellos qualesquiera

Demandas alegando de la Justicia
 que asiste a los Señores
 Otorgando Respondiendo y
 oponiéndose a lo que en contra
 rio se pueda deducir Encausado
 sin haciendo qualesquiera pedi-
 mentos Requerimientos Recusa-
 siones procecos Juramentos apa-
 tamientos Consencimientos de
 Soluciones Embargos y desembar-
 gos presentando Escritos Escrí-
 turas Testigos y proformas; haga
 Renunciasiones proveyendo que las
 partes adversas las efectua-
 ren gane Mandamientos de
 ejecución prisiones, Embar-
 gos Ventas trances Remates
 de bienes tome posesion y
 amparo de estos Alcaldes; obten-
 ga y Solución Reales Cédulas

Provisiones Sobre Cargas Bulas
y Letras Pontificias, y otros Des
pachos tanto Eclesiásticos como
Seculares, Requiritorias, Supli
catorias y otros Despachos
pida su aceptación ejecución
y Cumplimientos, Concluya en
qualesquiera artículos o di
finitivamente, o yga Autos y
Sentencias interlocutorias y
definitivas conorencia lo fa
vorable y de lo en contrario apele
y suplique sigalas apelacio
nes o las de fe y de lo que Resi
urere y Cobrare de y otorgue
Carga o Cargas de pago con Con
fesion de pago Renunciación
a la Excepción de la non nume
rata pecunia prueva paga
dolo engaño y demas al Caso

14
Conseruénos y haga el Refe
rido Señor Don Gaspar de
Ome todos los demas actos y di
ligencias Judiciales y otras
pudenciales que se requirieran y
los mismos que los Señores Cons
tituientes pudieran hacer aun
que sean tales y de tal calidad
que requirieran especial poder
para el efecto, pues el que pa
ra todo quanto pueda ofrecier
se es necesario el mismo sea
gan a favor de lo mencionado Se
ñor Don Gaspar de Ome con
liber franquea y General admi
nistracion facultad de Sobre
tira en quien y las cosas
que de parezca rebocar los
Sobrescritos y nombrar otros
a nuevo que a todos Veleban

en forma; y en caso de haver
necesidad de tomar quencas
a ynquilinos, administradores
y otras personas que por algu
na Vason & ban dadas obie
nes que pareir nombre ta
sadores Concadores y parti
dones y bguir dadas las re
feridas quencas tome tras
lado de ellas y las adicione y
oponga las excepciones con
ducentes alas dudas o falta
de Justificacion en las parti
das, y si le pareciere compro
metex y ponerlo dudoso al
arbitrio de Varones prauentes
hago y qualmente nombrarlos
para este Efecto a fin de que
los tales o Vno que se nombra
re de conformidad & determinen

15
adbreven y compangan los re-
gulos, Causas y pleitos que
estubiere pendientes y se com-
prometieren en el termino
o tiempo que para el efecto fue-
re asignado, y en la Casa de que
nombrandose a cada uno resul-
tase discordia entre ellos se pro-
ceda al nombramiento de ter-
cero obligando a los Señores Otor-
gantes a que escucen y pasasen
por lo que se resolviere y a su-
carle bajo las penas comben-
cionales que se impusieren o
haga quales quier transacciones
o concuerdos, dandose por sa-
do fecho con lo que se consen-
sen y lo demas Ceda y Venuncie
los derechos tocantes a la
testamentaria de la Referida

Donna Maria Benita de Tella
yca y Basagorri sean po
ca o en mucha cantidad
absolviendo a las otras par
tes de qualesquiera pre
tensiones o acciones inenca
das o por inencas y de lo que
en su otra manera Resuere
se como posesion Real actual
Corporal Velquasi por si o por
actos judiciales dandose por
entregado de todo a su Volun
tad no siendo de presentes
los Resibos para que se pon
gan por fee los Confesores
Renunciando la Excepcion de
Canon numerata pecunia de
yes a prueba y paga otorgan
do Caxas de pago Resibos con
relaciones de ynstrumencos

16

contas con los que pagaren
como fructos de otras a su
en lo correspondiente a re-
dicos e intereses, como por
los principales otorgando
así mismo los demás Contra-
tos de Ventas Compras Arren-
damientos Transacciones
Compromisos y otras que
ocurrieren fueren necesar-
ias y convenientes por an-
te el escribano publico o Re-
balanence con las Clausulas
Requisitos Solemnidades Con-
dicionales penas Convenciona-
les Salarios Sumisiones
Especiales Renunciaciones
de Leyes y otras que quisiere
re otorgar que para todo
lo enunciado cada Casa

y por lo tanto le otorgan al Ciudadano
Señor Don Gaspar de True el poder competente con
mis señas y dependencias
libre franca y general admí-
nistración, que siendo he-
cho y otorgado por el Ciudadano
Señor Don Gaspar de True
quanto ha expresado de
ahora para quando llegare
el Caso los Señores otorgan-
tes lo aprueban y Pacifican y
quieren sea de tanta fuerza
fama y Valor como sien-
te este poder escribiendo mis-
mo quando en su virtud se ha de
obrar sin Contar de oír ni
apelar por ninguna cau-
sa ni Razon que pueda in-
tervenia aunque fue se

17
legítima y de derecho y caso
que de hecho lo ejecutaren
quieren no sea oydor en el
asumpo y que por lo mismo
sea visto haverse aprobado
con particularidad cada con-
trato o ejecución a que los Se-
ñores Ocorranos se pudiesen
oponer o conexas añadien-
do fuerza a fuerza y con-
trato a conexas y quedar
suplido qualquiera defecto
de Solemnidad o Substancia
que le haya faltado por
que aun ejecutada la pena
que se hubiere y impuesto
en su quebrantamiento
quieren que las tales es-
criciones o Condenas y
demas queden en su encaja

firmesa y que se les obligue y
apremie ala dicha observan-
cia y cumplimiento de todo
quanto ba de preso en este pda
yalo que en su virtud se actuare
y obiare por el nominado Señor
Don Gaspar de Orue como si
todo lo cabiere legitimamente
efectuado duxon el que susca
y legitimamente es necesario
y permitido alas sucesias y
dixes al Reynue sus Señores
en sus respectivos fueros y do-
minios competentes baf
de obligacion que basen a to-
dos los bienes y Efectos coan-
tes y pertenecientes ala men-
cionada herencia y susca-
mentaria de la referida
Doña Maria Benica de Zela

18
y esta presencia y fueron be
moneraron las Leyes fueros y
derechos de su favor con la ge
neral en forma; asilo otorgaron
y firmaron siendo testigos Don
Manuel de Oyarzu Don Juan
Thomas y Joseph de Luriza
todos vecinos de esta Mueytle
sia y el segundo Presbytero
Capellan de ella en fee de lo de
lo qual firmé yo el Escribano
Don Antonio de Indagorcia fray
Andres de San Joseph Prior
Don Juan Baptista de Guen
dica y Musaurica, Don fran
cisco de Aldeida, ante mi Vi
sencia de Huesababal y Garce
Lyo Visencia de Huesababal y
Garce Escribano de Su Ma
gestad al Ayuntamiento

desca Ameyglesia de Amore
nra presente fua al conga
miento al presente y nra
mento en fee dello y de que
este traslado concuerda
con su Original aque esto ne
sesario me temo lo sign
y fimo en esta deca hofa, En
testimonio de Verdad, Viences
de Hguazabal y Hgarce
Los Escrivanos del Rey nues
tro Senor Pecinos deca Amey
glesia de Amore nra de Tornosa
y Villa de Durango al muy
noble y muy Leal Senorio de
Nscaya Certificamos y damos
Verdadero testimonio en
forma autentica que Viences
de Hguazabal y Hgarce por
quien parese dado al presente

19
Traslado segun se Repite en el
es. Escribano Real y Dno de los
que han Concurrido y Concurran
en las Audiencias de este Refe-
rido Señorio, feblegal y de nua-
ra Confianza de modo que a sus
Escritos y Copias Concordadas
como la antecede de siempre
asi en Juris como fuera del
señalado en esta fey y Credito
sin Cosa en Contrario, y para
que de ello Conoce donde Con-
venga y obre los Efectos com-
petencia e Signamos y firmamos
por hoy dia Veinte y Dos de Novi-
embre de mill seiscientos e
sesenta y tres años en este papel
Comun por ser prohibido el
Sello de en este mencionado
Señorio mediante sus fueros

y Excepciones, Interimonia
mo de Verdad, Pedro de Ome
y Cuba, Interimonia de Ver
dad, Antonio de Gumucio y La
nala, Interimonia de Ver
dad, Juan Manuel de Barrota y Fig
En la Ciudad de los Reyes de
Peruendo dias de mes de Ago
ro de mill seiscientos Cinquen
ta y siete años ante mi el
carbano y testigos presentes
Don Juan Antonio Garay
aguiendoy fee conosco en los
y en nombre de Don Joseph
Ignacio de Zelaya, y en vir
tud de su poder otorgado en la
Ciudad de Panama su fecha
Peruendo y siete de febrero de
ese presente año por ante
Don Joseph Bermea de

Escritano publico y de la
 villa cuyo tenor es el sig^{te}

Loer/ Sepan quantos esta Carta tie
 nen como yo Don Joseph
 Ignacio de Zelayea Vecino y
 natural desta Ciudad; Digo
 que por quanto en la Real C^{de}
 de Lima fallecio Don Martin de
 Zelayea mi Padre natural
 Vecino que fue de ella y mi her
 camento que oyo de f^{do} de la
 rado que no tenia hijo legitimo
 ni natural alguno, concurra
 noticia Don Juan Arce
 de Garay que se hallaba en
 aquella Ciudad prescand
 mi Por y Causion hizo de mos
 trable que yo lo hera del
 Casado Don Martin dando
 ynformacion de ello y

practicando otras diligencias
as que cubo a bien y conveni-
endome aumenca mas la
pauca a fin de Declarar la
legitimidad de mi ~~sucesor~~
he dado la su fidence y neces-
saria. Por tanto para que en
virtud de ella hagan persona-
ria el dicho Don Juan En-
canto Garay que esca de
proximo a seguir viaje pa-
ra la expresada Ciudad de
Lima aprovandole como le
aprovero y satisfico todo quan-
to hubiere obrado antes de ora
en ella, otorgo que le doy mi
poder Cumplido quanto cen-
go y en derecho es necesario es-
pecial para que en mi nombre
y representando mi propia

persona usando del que me
 compete a los bienes del Espre
 sado Don Martin de Telayeta
 mi padre como su hijo natural
 haya de manada de rida y Cobrar
 Judicial o Extra Judicial
 miente a los Albarcas. Thene
 dores de ellos, y a mas personas
 en quienes se hallaren a que
 ha parte o partes que por de
 recho me correspondan y de lo
 que Resurre y Cobrar de y
 o por que Resido. Carca de pago
 fin y quita. o los otros y nien
 mien que le sean perdidos
 con fe de enoiga o Renuncia
 cion a las Leyes de la pesu
 nia de lo que no fuere ante
 Escribano que de ello la de
 y para que pida y tome quencas

de la administración y estado
de los bienes del dicho mi
Padre a la persona o personas
que las deban dar y las afuerce
y ligura tachando las porci-
das que no fueren confor-
mes y aprovando las Regula-
res dando finiquito de ellas
en la forma y con los Seguros
que le pareciere cobrando
sus alcances: Y para que en
talon de todo lo dicho así
mandando como defendien-
do parezca y se presente ante
todas y qualesquiera Justici-
as y Tribunales Eclesi-
asticos y Seculares que
con derecho deba y haga
pedimentos Requesimien-
tos Juramentos y los pida

2122
protestas y informaciones
provanzas alegaciones con
testaciones, acusaciones
recusaciones apelaciones
y suplicas pida man
damientos de ejecución
apremios exequcios me
joras, denas, trances y
remates de bienes de que
tome posesion y amparo con
sienca en soltura y de sem
bargo solo tubiere por
conveniente, pida terminos
ordinarios y llamamientos pro
piedad de ellos o los tenan
cie Caravos de suscrista con
pulsorias excoxias mte
uicorias Reales Provisio
nes y otros Despachos y
Cavonesesario de Censuras

y que se lean publiquen e
incrimen hasta la de Anathema
bajo de la procesa de no deda
sulas a Juicio Criminal
Oyga Autores y Sentencias inter
locutorias y definitivas lo
favorable Consciencia y de
en contrario interponga
y diga los Recursos Interican
cias que haya lugar y final
mente haga prisioneria por
mi y Concurra acodori lo
autores y diligencias que Ju
dicial y Extra Judicial
mente Convergiran hasta
consegua el Efecto que se
prescindiere como yo lo pu
diere y debiera hacer sin
limitacion alguna que el
poder que se requiere y es

28
necesario es el dho y con
go al dho Don Juan Anto
nio Paray con insidencias y
dependencias libras franca
y General Administracion
sin que por falta de obra al
guna Clausula Reguando a
Circunstancia mas Lopez
al que se nos ofrece de la
obra de lo que se ofrece
se nos por que la obra de la
reserva de lo que aqui por in
seria con facultad de que lo
pueda oficiar de lo que
oficiar con yn con obra de lo
de nuevo y acados con Teleba
ron en forma de lo que cum
plimiento obligo mipeas
na y bienes hauidos y por
haver con po de lo de lo que

Comisión de fueros Venun-
cración de Leyes y Clausula
Excepcional en forma que
dog aquí por inserca. Que se
fecho en la Ciudad de Panama
a diez y siete de febrero de
mill seiscientos cinquenta
y siete años, y el otorgante
aguardante el presente de
bano doy fe que cono-
ce lo otorgado y firmo. Guendo
testigos Antonio Alvarez
de Figueroa Joseph Bivera
de Carabazal y Santiago de
Cid Joseph Ignacio de Tella
yca, ante mi Joseph Berme-
do Corribano publico y
de Excmia. Convenida
con el poder original de que
hase mencion que queda

en el Registro Corruencia de
mi Cargo aque me temio
para aque Corruencia de por
menor de la parte de y la
por sence en Panama en el
dia de su Organismo en
testimonio de verdad Joseph
Bernardes Escribano publico
y de Excmo. de la Audiencia
que en Joseph Bernades
segun el antece de los
testimonios por se dignado y
firmado en el Escribano pu
blico del numero de esta Cu
dad honorario de Excmo. de la Audiencia
como se mencula fue legal
y de toda Confianza y a su
semejance y de mas de
pacho que ante el sus
crito han pasado y pasan



²⁰
Siempre se les adado y da
en una fee y credito su
crabz es una puercia lumen
y para que Concede damos
la presencia en Panama fecha
de supra Juan de Dios Oron
cro. Luis Escrivano de su
Majestad Pedro Joseph Maso
Escrivano de su Majestad
Don Luis Joseph Maso. Es
crivano mayor de Cavallia. Y
Isando al referido y con su
ynxento y de la facultad que en
el leas Concedida al Organico
para que lo pueda Subscribir
Organico que lo Subscribiria y
Subscribiria en francesco Espi
nosa de los Monceros. Procu
rador del numero de esta
Real Audiencia para que

24 25
Dee del en quanto a la fa-
cultad de parecer en Juicio
y seguir las instancias
que sobre su asunto se
puedan ofrecer segun y como
el Organico lo podria y debia
hacer para lo qual le pone
en sumismo lugar y grado
con Libres y General admi-
nistracion y le Releba de
Correa segun es Releba de
con obligacion de los bienes
en dicho poder obligado
en cuyo testimonio asisto
yo Ochoy y firmo de su
nombre Dando Testigos Don
Joseph Sanchez y Francisco
Xavier Cano y Joseph Bas-
tanos presencas Juan An-
tonio Garay, ancemo Leonard

Muñoz Calero Escribano pu
blico, Con acuerdo con el tes
timonio del poder y su doct
tración que quedan en mi
Registro de Escricuras a
que me remito y para que
Consejo el presente en los
Reyes del Peru en tres de
Agora de mill seiscientos
Cinquenta y siete años siendo
testigos a lo ver Sacar
congrega y Consecra Don
Joseph Sanchez Francisco
Cano y Joseph Pascance
En Testimonio de Verdad
Leonardo Muñoz Calero
Escribano publico

Lo doy por conocido como yo Don Jo
seph Ignacia de Telayuca Re
cino de esta Ciudad de Panama

26

Digo que por quanto para
el seguimiento y continuacion
de lo que se tratare que por mi
comienzo a seguir en Lima
Don Juan Antonio Baray
Contra los franceses y Albarca
de Don Martin de Velazquez
mi Padre natural sobre el
Cobro de la parte que debo haver
de ellos lo vi en pocas palabras
ante el presente Escribano
en de mes y siete de febrero
del año pasado de Cinquenta
y siete encuria y ratado esta
en un documento en el presente
conviniere y por bien tu
viere en qualquiera estado
de la causa para librar
gastos y dilaciones hacer
transacion de fondo como

de fonsu fuerza y vigor
el criado poder; otorgo
por la presente que sea
doy cumplido quanto en
go se requiere y es nesesaria
nro en derecho a el dicho
Don Juan Antonio Garay
a efecto de que cumpla
que le sea útil y conveniente
en su transy conseruacion
con los Albasas a el dicho
mi hijo Don Martin de
Telavea las acciones y de
rechos que tengo introduci
dos conca sus bienes en aque
lla Cançidad o conca de
que le parezca con la o lo
peras sueltas y largas de
tiempo y plazo que quisiere
otorgando en esta forma la s

27
Escrituras y documentos
necesarios con las fuerzas
y vinculos conducentes
a su mayor validacion
y acerto. no conviene
y por mejor tener con
promesas dichas accio
nes y derechos al Jefe
de Fabricas Fabricadores
y Amigables Compone
res lo haga nombrando
los Sujetos que segun su
satisfaccion con tenses
o terceros en discordia para
que las susguen y senen
sin dando y quitando lo
que les pareciere sus
guardando uno el Orden
y forma de derecho proxa
gando los terminos que

fuesen convenientes y otras
guerrillas & excursiones & con
promisos necesarios obli-
garlos a estar y pasar por
lo que acordaran en Sargam
y Benconrarin por susa Lym.
Brotubbenencia y ano. Reclamar
Conceda su mra pelar Kenon
caando su remedio con el de
arbitrio de buen talon y
otras quales quiera que me
carrapagan de bazo de las
fuerzas & seguras Condisi-
nes penas & sacramentos &
obligaciones y tenencia
ciones de leyes que para
la salvacion se requie-
ran que de la forma que
las otorgare arreglándose
amis y precauciones de de

aora para quando el caso
 llegue las apruebo y Pacifico
 y a lo aproradas y Pacifica
 ficadas, y me obligo a guar
 dar y Cumplir sus conceñi
 dos como si por mi fuesen fe
 chas y otorgadas. Duce (poder
 que para todo lo referido
 su yndolencia y dependencia se
 requiera y sea necesario ese le
 doy y otorgo con libre franquea y
 General Administracion facul
 tad de Substituirlo en caso muy
 forzoso y preciso Reocar Substi
 tuos y nombrar otros a nue
 yados, Relebo a Cortes segun
 se vecho, y al Cumplimiento
 de lo que en su virtud obra
 obligo mi persona y bienes
 hauidos y por hauea, con

podrán & suscritas Sumisi-
on & fuero Venunciación &
Leyes y Clausula Guarentigia
en forma; y conforme a derecho
quedoy aquí por inserta. Lues
fecho en la Ciudad & Panama
a diez y nueve de Julio de mill
Setecientos y sesenta años y el
Ocorragance aquí en yo el presen-
te Escribano conosco & que
doy fee asilo Ocorgo y firmo si-
endo testigos Manuel de Al-
samora Antonio Cárdenas de
figueroa y Santiago de la Cruz
Joseph Ignacio de Telayra
ante mi Joseph Bermudez Es-
cribano publico y de Autori-
dad y sacore & su Original
con que Concuerda a que me
Remite en el Ocorgo & su Ocorgo

miento, Intercomunicación de 13-29
Verdad, Joseph Bermudez Es-
cribano publico y de Provincia
Damos fe que Don Joseph Ber-
mudez a quien el antecedido
testimonio parece esca signa-
do y firmado esca Escribano
publico y de Provincia como se
incicula y asus semejantes y
demas despachos que ante el
susodicho han pasado y pasan
siempre se les adado y da en
vera fe y creencia Judicial y
Extrajudicialmente, fecho de
supra, Don Luis Joseph Matheo
Escribano mayor de Capilla
Joseph Philip Lopez Escribano
de Su Magestad, Pedro Joseph
Mason

Don
Luis

Muy Looroso Senor, Don Gaspar

a True Apoderado a Dona
Maria Benita a Telaycay
Baragorri di funca heredera
a su hermano Don Martin
a Telaycay Baragorri del
Orden de Santiago y a los
Abasas Testamunicarios
a dicha Dona Maria Benita
y Don Juan Antonio Ga
ray Apoderado a Don Joseph
Ignacio a Telaycay Vecino
a la Ciudad de Panama que
firmamos en esta Escrita
autorizada a Escribano
en los Autos que hemos se
guido y penamenesa de
el Audiencia para el Refe
do Don Joseph Ignacio son
bre ser declarado por hijo
natural a dicho Don Martin

29 30
y que como tal se le asigne
a los bienes de los fincos
Don Martin la Cantidad que
por derecho le corresponde
y a mas de susidos Devimos
que hallandose la causa
en estado de Sencencia con
Convenimiento a las molestias
de los pleitos dudas y sus
Sencimientos y por Conse-
jar la buena armonia he-
mos Resuelto ambas partes
mediantes las facultades
Cometidas en nuestros Res-
pectivos poderes Transigimos
y componer sus diferencias
Reduciendolos a Concordia
por medio de personas de Ci-
encia y Conciencia con la
Calidad de Ocurra a Puesta

Alcesa con el ynoctamento que
se otorgare para su aprova-
cion. Y respecto de que para ello
es necesario prescinda la denia
de Vuesca Alcesa y que in caso
se suspenda la vista de la causa
para que estan pedidos Autos
por tanto, Alcesa Alcesa pe-
dimos y Suplicamos se Sirva de
Concedernos Licencia para pro-
seguir a dicho Convento ya otor-
gar en Razon del obispium
co correspondiente con la Ca-
lidad de Ocurra a Vuesca Al-
cisa sobre su aprobacion y man-
dar se suspenda la vista de la
Causa para que estan pedidos
Autos que es Suplicamos que pedi-
mos D. Gaspar de Cruz
Juan Antonio Garay.

fee de
firmas

31

Doy fee que los Concedidos
en este Decreto lo firmaron
en mi presencia en los Reyes
a cinco de Junio de mill seiscientos
sesenta y quatro años, Francisco
Luque Escribano publico.

Dec^{to} / Escas padesa de su derecho y de
su consentimiento se suspenda
la Relacion, Reyes, Rubricas
Proveydo y Rubricado lo de su
Decreto por los Señores Pre
sidente y oydores de esta Real
Audiencia en la que hicieron en
los Reyes en cinco de Junio de
seiscientos sesenta y quatro
años, Don Pablo de Torres.

Rodriguez Encura Conformidad por el
temor de la presencia de vuestras
agradado y buena Voluncad
Exando crecidos y buen año

mados al dicho de nuestras
partes y de lo que en este caso
nos conviene hacer hauien-
do hauido para ello nuestro
acuerdo y deliberacion segun
convenia y usando como
dicho es de las facultades
que nos competen en nue-
stras respectivos poderes y
de la licencia que para
ello nos esta concedida
por esta Real Audiencia
organizamos que hacemos
dicho Consueco y transa-
cion en la forma y manera
siguiente. Que hauiendo
mediado personas de Supe-
rior Respecto nos hemos con-
venido en que al dicho Don
Joseph Ignacio de Zelaya

sele de la Canonicidad de Remón
 y dos mill pesos incluyendose
 en ellos los seis mill pesos que
 por Vason de libros de pensión
 seme encaegaron ante el dicho
 Don Juan Anconio Garay como
 su Apoderado por todos los de
 chos que tiene e desidos y le
 pueden pertenecer a los bienes
 de dicho Don Martin de Te
 layeta, con lo qual yo el dicho
 Don Juan Anconio en nombre
 de mi parte, yo el dicho Don
 Gaspar en nombre de la ma
 nor de suscosmos quicamos y
 aparcamos al dicho negocio
 para no seguirlo en tiempo
 ni en manera alguna, y en
 nombre de los dichos nues
 tras partes nos firmamos

y Condonamos Uno al Otro
y el Otro al Otro de qualquie
ra derecho y acción que di
chas nuevas partes pudie
ran pretender para no eman
darlos en tiempo alguno
Y en esta Conformidad queda
transigido y ajustado el di
cho pleito y litigio y obliga
mos a nuevas partes a escar
y pasar por esta transacción
en todo tiempo, y no la recta
maran por preciso ni lece
on, engaño, fuerza, nulidad
Violencia ni otro ningún
motivo porque de todo en
nombre de nuevas partes
hacemos Renunciación con
la expresa Calidad de que
se se y no encaje y impugnar

esta transacción por alguna
de las partes no han de ser
oydas ni admitidas en Ju-
ris ni fuera del para que
en nombre de nuestras par-
tes les imponemos la mul-
ta de Dos mil pesos que ha
de cubrir la parte que contra-
viere a esta transacción
aplicados como en su nombre
los aplicamos para la Cá-
mara de Su Magestad y Ca-
so que contravengan aun
con la pena de dichos Dos mil
pesos se enciende a de re fun-
da la parte de dicho Don
Ignacio Osuaporaado los
dichos veinte y dos mil pesos
Y la firma se paga y cum-
plimiento de todo lo que

2
dicho es amor o congoance
obligamos las personas y
bienes de dichos nuestros
parces en dichos podes
obligados y recordos hauridos
y por haver y en sus nombres
Damos poder alas Jurisdiçias
y Jueses de Su Magestad
de qualesquier parces que
sean y en especial alas de
esta dicha Ciudad y Conce
alio fuero efuero dican
tor somocemos y obligamos
y renunciamos el duto pro
pio Jurisdiccion Dominio
y Vecindad y el parvile
gio del y la Ley que dice
que el actor debe seguir
el fuero del Reo para que
alo que dicho es les efecuten

34
Compelan y apremien como
si fuese por denuncia para
da en autoridad & cosa sus
gada y renunciamos las leyes
y derechos al favor & dichas
nuestras partes y la General
que lo prohíbe; Y para mas
firmesa de este y nuestro
en nombre & nuestras par
tes juramos por Dios nu
estro Señor y por su Señal
& Cruz segun derecho que
habian por firme este y
nuestro en todo tiempo
y que no tienen hecha ni
hayan esclamacion proce
sacion ni otro y nro instrumen
to en contrario y separe
mos lo Revocamos y anu
lamos y el dicho Juramento

los obligamos a no pedir abso-
lucion ni Relaxacion aqui
en esta & lo conceder y oír
se les concediere o Relaxa-
cion no usaran de la pena
& perjurios y quancas veces
les fuere Relaxado y Conce-
dido tantos Juramentos ha-
bernos en su nombre de nuevo
y no mas a otra Conclusion
de otros si Juramos y Amen
Lues fecha la Carta en la Cui-
dad de los Reyes del Peru en
dies y nueve de Junio de mill
Seccientos sesenta y quatro
años y los Ocorrantes aqui
yo el presente Escriban
de Su Magestad doy fee cono-
ce lo firmaron siendo Tercero
Don Diego Strange Don

Guillermo Dorra y Don Joseph
Mirones y Menas Gaspar & Due
Juan Antonio Garay yancem
Gregorio Gonrales & Mendora
Escritano de Su Magestad

Don J^{te}. de Alila Lo sup. d^{no} y como =
Don J^{te}. de Alila Lo sup. d^{no} y como =
Don J^{te}. de Alila Lo sup. d^{no} y como =

Don ala tar

Don J^{te}. de Alila Lo sup. d^{no} y como =
Don J^{te}. de Alila Lo sup. d^{no} y como =
Don J^{te}. de Alila Lo sup. d^{no} y como =